

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 256 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

21 ABR 2026

Andahuaylas,

**VISTO:** El Memorandum N° 1021-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de marzo del 2026, que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Aprobación de la Actualización de la Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Sotccomayo, Micro Red de Salud Kishuara, de la Red de Salud Sondor"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante la Ley General de Salud N° 26842 establece que la protección a la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, establece que la salud pública es responsabilidad primaria del estado, determinando que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, la misma Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29414- Ley que establece los derechos de las Personas usuarias de los Servicios de Salud y el Acceso a la Información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder, así como el reglamento de la mencionada Ley en su artículo N° "dice"...la IPRESS debe de exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio del 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito d aplicación de la presente Directiva administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

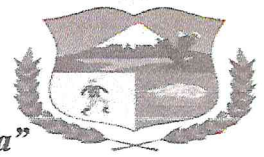
Que, asimismo, el numeral de la precitada Directiva, determina que, "Una vez definida la Cartera de servicios de salud de un establecimiento de Salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección de Salud- DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondiente.";

Que, con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, de fecha 13 de julio de 2011, se aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP-V-03, denominada, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que tiene por objeto establecer el marco técnico normativo para el proceso de Categorización de los establecimientos de salud del sector salud, así como definir las categorías de los establecimientos, las características técnicas necesarias para establecer la complejidad de cada categoría y permitir el mejor manejo de los Recursos Humanos y materiales en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, así como la Guía Técnica para la Categorización de los Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA.

Que, con Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa". La Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta.

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la precitada Directiva, determina que, "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondiente". La Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las





**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 256 -2026-DG-DISA APURIMAC II.**  
**Andahuaylas,**

**21 ABR 2026**

modificaciones que ocurren en su capacidad resolutoria, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutorio de la DIRESA, GERESA O DISA, o la que haga sus veces, según corresponde.

Los establecimientos de salud deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a los usuarios y/o en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA O DISA, o la que haga sus veces, según corresponda.

Que, de acuerdo a la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con la Ley N° 27902, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka y/o Dirección de Salud Apurímac II, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables. Asimismo, dirige, registra, evalúa y categoriza a las entidades públicas y privadas que brindan servicios de salud, así como las que comercializan medicamentos, insumos y drogas para la población, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, con Informe N° 001-2026-JEFATURA P.S.COLPA/MR.KISHUARA/RED SONDOR/DISA AP II, de fecha 13 de enero del 2026, el Jefe del Puesto de Salud Sotccomayo, remite informe al Gerente de la Micro Red de Salud Kishuara, solicitando la actualización de la cartera de servicios del **Puesto de Salud Sotccomayo - Nivel I-1**, para el año 2026, adjuntando para ello los anexos 3 y 4;

Que, con Informe N° 010-2026-IG—M.R.KISHUARA/RED SONDOR/DISA APURIMAC II, de fecha 14 de enero del 2026, el Gerente de la Micro Red de Salud de Kishuara, solicita la actualización de la cartera de servicios de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Kishuara - **Puesto de Salud Sotccomayo - 2026** al Director de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, con Informe N° 002-2026-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II –AND, de fecha 12 de marzo del 2026, la Coordinadora de IPRESS Públicas y Privadas emite informe al Director de Servicios de Salud solicitando la actualización de la cartera de servicios de salud de la IPRESS de la Micro Red de Salud Kishuara, para el periodo 2026, con acto resolutorio, en referencia al Informe N° 010-2026-IG—M.R.KISHUARA/RED SONDOR/DISA APURIMAC II., en mérito a ello el Director de Servicios de Salud solicita al Director General de la DISA Apurímac II, la proyección de Resolución;

Que, mediante el Informe N°046-2026-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de marzo del 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas emite informe al Director General solicitando la resolución Directoral de la actualización de la cartera de Servicios de salud de las IPRESS de la Microred de Salud Kishuara, para el periodo 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **APROBAR**, la **ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD SOTCCOMAYO**, Micro Red de Salud Kishuara, Red de Salud Sondor, Jurisdicción de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, con Código Único de RENIPRESS 00012269, Categoría I-1, que obra adjunta en los Anexos N° 03 y 04, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y en anexo adjunto, y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el **Puesto de Salud Sotccomayo**, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en lugar visible a los usuarios, adecuándola para su fácil comprensión por parte de los usuarios.

**ARTICULO 3.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Cc.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Archivar



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Luja  
 DIRECTOR GENERAL



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº **256** -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

21 ABR 2026

**Anexo 3. CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD SOTCCOMAYO- CATEGORIA I-1**

Ficha Técnica de descripciones de las prestaciones de la Cartera de Servicios de Salud (por unidades productoras de servicios de salud, según corresponda)

Nº	Unidad productora de servicios de salud (UPSS)	Prestaciones de la cartera de servicios de salud	Descripción
38	Consulta Externa	Atención ambulatoria por enfermera(o).	Atención ambulatoria por enfermera(o) en consultorio externo para control del crecimiento y desarrollo, consejería y vacunaciones de la persona sana o con riesgo de morbilidad.
39	Consulta Externa	Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud.	Atención ambulatoria por profesional de la salud en consultorio externo para control de grupos específicos de la población que requieren atención diferenciada.
43	Consulta Externa	Atención ambulatoria por obstetra.	Atención por obstetra en consultorio externo para la atención prenatal y del puerperio; atención y consejería en salud sexual y reproductiva en mujeres en edad fértil, gestantes y puérperas.

**Anexo 4. CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD SOTCCOMAYO - CATEGORIA I-1**

Ficha Técnica de descripciones de las prestaciones de la Cartera de Servicios de Salud (por actividades, según corresponda)

Nº	Actividad	Prestaciones de la cartera de servicios de salud	Descripción
164	Salud Familiar y Comunitaria.	Visita domiciliaria por profesional de la salud no médico.	Atención en el domicilio por enfermera (o), obstetra u otro profesional de la salud no médico para visitas de identificación de riesgos y de seguimiento a personas y familias sanas, con morbilidad y con riesgo de morbilidad. Intervenciones en el hogar, escuelas, cunas comunales y otros para acciones preventivo-promocionales y de control de riesgos colectivos.
167	Salud Familiar y Comunitaria.	Intervenciones educativas y comunicacionales.	Intervenciones educativas y comunicacionales por etapas de vida intramurales y extramurales, realizadas por el personal de salud del establecimiento.
169	Atención de Urgencias y Emergencias.	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.	Evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, así como la atención de parto vaginal inminente por profesional de la salud no médico y técnico de enfermería capacitado en tópico de urgencias y emergencias de acuerdo a perfil profesional.
179	Pruebas rápidas y toma de muestra.	Pruebas rápidas de laboratorio clínico y toma de muestras biológicas.	Pruebas rápidas de ayuda diagnóstica y recolección por personal de salud capacitado en el área de toma de muestras y traslado de muestras biológicas hacia el laboratorio de referencia correspondiente.
186	Atención con Medicamentos.	Expendio de medicamentos dispositivos médicos y productos sanitarios.	Expendio de medicamentos del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, dispositivos médicos y productos sanitarios, entregado por técnico de farmacia o técnico de enfermería capacitado, en el ambiente para atención con medicamentos.
187	Desinfección Y Esterilización.	Desinfección y esterilización.	Limpieza, desinfección y esterilización de material médico, instrumental y equipo biomédico mediante medios físicos (calor seco o vapor húmedo) por técnico(o) de enfermería capacitado en área de desinfección y esterilización; y supervisado por la enfermera(o), en un ambiente específico.

